CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-244**

Auto N° 200-6-23-2822 *Fecha:* 25 OCT

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1223 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-06417 del 12 de mayo de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

"Tala de individuos arbóreos en el predio Las Polas, por donde quedan las tres primeras torres de San Marcos"

Que en atención al radicado YO.2023-06417 del 12 de mayo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 30 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0671 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-244**

Auto N° 200-6-23-2822 Fecha: 25 OCT 2023

etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0671 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:

(...)' Una vez en el área de influencia se inició el recorrido por el terreno y a continuación se describen los hallazgos y observaciones realizadas:

En primer lugar, se arribó a la subestación Llano Lindo, situada en el barrio San Marcos, junto al conjunto residencial Torres de San Marcos, en un predio esquinero situado en frente de un terreno con cobertura vegetal variada denominado "Las Polas". En esa área fue posible establecer que los individuos arbóreos objeto de la denuncia ambiental se encontraban en inmediaciones del predio Las Polas y la subestación Llano Lindo (ver fotografía No 1).

Estando allí, se estableció comunicación con el señor Fabio Salcedo, quien prestaba los servicios de guarda de seguridad en la subestación Llano Lindo, el cual manifestó que "en días anteriores amigos de lo ajeno irrumpieron en la subestación Llano Lindo valiéndose de las ramas de los arboles que descansaban sobre los muros de la estación y efectuaron un hurto, lo que conllevó a la poda de dichas ramas con la finalidad de prevenir un nuevo robo y de instalar un set de farolas luminosas". Adicionalmente manifestó el señor Fabio Salcedo que la poda la realizó personal de ENERCA S.A. E.S.P, por lo expresado anteriormente y por prevenir conducción de energía entre las cuerdas eléctricas y la infraestructura de la subestación (ver fotografía No 5).

Posterior a la conversación con el señor Fabio Salcedo, se procedió a realizar un recorrido por las inmediaciones de la subestación y fue posible evidenciar en primera instancia vestigios de una poda efectuada en un tiempo apreciable, toda vez que el material vegetal yacía acopiado junto a los individuos arbóreos podados (ver fotografía No 1 y 2). Cabe resaltar que las ramas podadas se direccionaban hacia la subestación Llano Lindo y que de alguna manera propiciaban una condición de inseguridad para la subestación y para el sector en general.

Los individuos arbóreos intervenidos con actividades de poda corresponden a las especies Chaparro (Curatella americana L.), Guarataro (Vitex orinocensis) y Arrayan (Myrcia paivae Berg), sin embargo, la poda causó impactos mínimos en la cobertura vegetal circundante, por lo cual se considera no dar apertura a un proceso sancionatorio."
(...)'

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental representada por el grupo de Quejas y Contravenciones Ambientales, realizó visita técnica el día 30 de mayo de 2023 en atención a queja interpuesta mediante radicado Nº YO.2023.06417 de fecha 12 de mayo de 2023, con vital 0600000000000173776, por medio del cual, de manera anónima se comunicó a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia la siguiente denuncia ambiental por la presunta "(...) afectación ambiental referente a "tala de individuos arbóreos en el predio las Polas por donde quedan las tres primeras torres de San Marcos". (...)", durante la inspección técnica por el área efectuada a un costado de la subestación "Llano Lindo" contiguo al conjunto residencial Torres de San Marcos, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, fue posible apreciar vestigios de una poda y material vegetal acopiado en el área, sin embargo, dicha poda no se percibe como un impacto o efecto ambiental y ecológico sobre el medio físico

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-244**

Auto N° 200-6-23-2822 *Fecha:* 25 OCT 2023

natural que pudieran modificar las variables físicas y químicas del ambiente (temperatura, humedad, estructura física, composición química, entre otras) y los ciclos naturales en los que intervienen (biogeoquímicos, hidrológico, climático, etc.), por lo cual se determina no iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Evidenciada las circunstancias que originaron la indagación técnica, por los supuestos establecidos en el radicado No. YO.2023-06417 del 12 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo de este escrito, así como lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se sugiere el archivo de la indagación preliminar No. 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0671 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.244 del 26 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0671 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023